



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Bogotá D.C., 4 de junio de 2024

Honorable Senador

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

Presidente

Señor Doctor

DAVID DE JESUS BETTÍN GÓMEZ

Secretario

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para Segundo debate en Plenaria del Senado del **“PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2023 SENADO - 093 DE 2022 CÁMARA**, “Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Señor Presidente y Señor Secretario:

Atendiendo la designación de la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate en Senado del Proyecto de Ley número 117 de 2023 Senado - 093 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Agradezco los buenos oficios en este particular.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO

Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

1.- TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue radicado el día 2 de agosto de 2022 por parte de los siguientes Representantes a la Cámara: Honorables Representantes Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Yamil Hernando Arana Padauí, Wadith Alberto Manzur Imbett, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Loreto Gómez Soto, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Juan Daniel Peñuela Calvache, Julio Roberto Salazar Perdomo y el Representante Juan Carlos Wills Ospina.

El Proyecto de ley y su exposición de motivos fueron publicados en la Gaceta del Congreso número 959 de 2022.

El día 22 de septiembre de 2022 el secretario de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes designó como Coordinador Ponente al Representante a la Cámara por el Departamento de Cundinamarca – Julio Roberto Salazar Perdomo y como ponente a la Representante a la Cámara por el Departamento del Huila – Flora Perdomo Andrade.

El día 25 de octubre de 2022 el Coordinador Ponente Julio Roberto Salazar Perdomo y la Ponente Flora Perdomo Andrade radicaron ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 093 de 2022 Cámara, por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones, en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

La aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en las Actas números 019 y 020 y corresponde a las sesiones realizadas en los días 16 y 22 de noviembre de 2022 en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes.

La ponencia para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 40 de 2023.

El proyecto fue aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes el 1° de agosto de 2023, según consta en las gacetas Nos. 1144 y 1161 de 2023, en ésta última se consigna el texto aprobado en segundo debate de esa Corporación.

Mediante el Oficio remisorio No. CQU-CS-CV19-0909-2023 de la Secretaría General de la Comisión Quinta del Senado de la República del 12 de septiembre de 2023 fui designado ponente del proyecto de ley, y se solicitó una prórroga para rendir ponencia el día 13 de octubre de 2023, atendiendo que se estaba a la espera de los conceptos solicitados tanto a la Asociación Bancaria como al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Aquí vive la Democracia

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Mediante un concepto Jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscrito por la Viceministra Técnica y que se encuentra consignado en la Gaceta del Congreso No. 58 de 2024, la Dra. María Fernanda Valdés, se hacen unos comentarios y solicitud de cambios en el articulado del proyecto, toda vez que ciertas disposiciones propuestas tendrían un impacto fiscal que podrían afectar la viabilidad del mismo.

En razón a lo anterior, nos reunimos con el equipo Jurídico el Viceministerio con el fin de llegar a una redacción que hiciera posible la viabilidad del proyecto de ley, con unos cambios en la redacción y eliminación de algunos párrafos del articulado, con el finde que el proyecto no vulnerara la disposiciones contenidas en el artículo 2° de la ley 819de 2003.

El 14 de mayo de 2024, en la sesión de la Comisión Quinta del Senado fue aprobada la ponencia para primer debate junto con el articulado y las modificaciones propuestas por el ponente del proyecto, así como las demás propuestas por varios senadores.

El 17 de mayo de 2014, mediante oficio No. CQU-CS-CV19-0666-2024 de la Secretaría General de la Comisión, se nos informa la designación como ponentes para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República por parte dela mesa directiva de esta comisión.

2. - OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley número 117 de 2023 Senado - 093 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario en el país a través de mecanismos que faciliten la financiación, planificación y tecnificación del campo.

El proyecto consta de 10 artículo, incluyendo el de la vigencia.

3.-JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Como quedó consignado en la ponencia para primer debate en Senado, el sector agropecuario en el país y de acuerdo con la coyuntura en la que nos encontramos requiere de una política definida y estructurada que permita promover el desarrollo adecuado del mismo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Contamos con un Censo Nacional Agropecuario del 2014, realizado casi 40 años después del anterior (1970) donde se reflejó que la población campesina es el grupo poblacional con menores oportunidades en materia de acceso a créditos, asistencia técnica y educación. También, reflejó que el campo tiene un bajo nivel de capitalización pues el 83,3% no cuenta con maquinaria para realizar su actividad. Peor aún, el 89% de los habitantes del sector rural no había solicitado préstamos para ese momento.

Actualmente en el país existen 6 entidades direccionadas al sector agrícola, que en conjunto tienen alrededor de 19 programas y aun así no contamos con información precisa para poder realizar políticas públicas que nos ayuden a lograr un sector con crecimiento económico y desarrollo.

Con información precisa sobre los agricultores y sus actividades será más sencillo para el Estado saber que está produciendo Colombia y en qué lugar del país, conocer su realidad y necesidades, es por esto que debe ser un registro que garantice la inclusión de todos los agricultores. De esta manera, lograremos también de manera progresiva, la formalización del empleo rural.

Por su parte, de acuerdo con la FAO, para el crecimiento económico de los pobres es clave mejorar la eficiencia de la producción y el principal medio para lograrlo son las mejoras en tecnología agrícola. Con nuevas tecnologías se puede influir en los ingresos de los productores, las oportunidades laborales de los pobres, los precios de los alimentos, la sostenibilidad ambiental y los vínculos con el resto de la economía rural.

Para lograr esto es muy importante conocer el sector por medio de información actualizada, ya que la incertidumbre es uno de los temas más preocupantes a la hora de planear un plan de mejora y tecnificación para el agro. Conforme con las recomendaciones de la FAO¹, es necesario:

- Identificar los procedimientos de planificación más efectivos para dirigir la tecnología agrícola hacia la reducción de la pobreza.
- Establecer el papel de la agricultura en las estrategias nacionales de desarrollo.
- Decidir el grado en que las inversiones agrícolas son apropiadas para las áreas marginales.
- Identificar la combinación correcta de apoyo público, privado y de la sociedad civil para la generación de tecnología agrícola.

¹ TECHNOLOGY AND ITS CONTRIBUTION TO PRO- POOR AGRICULTURAL DEVELOPMENT. FAO. Recuperado 10 de julio de 2022, de <https://www.fao.org/3/at358e/at358e.pdf>



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

- Identificar los tipos de tecnología que justifican el apoyo, y solo teniendo un registro unificado que contenga la información del sector agropecuario podremos identificarlos.

Pero esta tecnificación no será posible si no se moviliza capital en el sector y frente a esto, todos somos conscientes del bajo financiamiento que existe en el sector agropecuario. Actualmente contamos con un banco agrario que representa una bolsa que no alcanza a cubrir a todos los que lo necesitan, sumado a esto, el país cuenta con una banca tradicional que exige requisitos que un pequeño agricultor no puede cumplir, como es el caso del requisito mínimo de activos donde según cifras del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 53% de las familias que se dedican a la actividad agropecuaria no tienen tierra.

Por otro lado, según Asobancaria, existe un rezago importante en materia de inclusión financiera en las zonas rurales de 20% y rural dispersa de 30%. Con base en cifras de Finagro, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reporta que a través del Crédito de Fomento Agropecuario (CFA) que se otorga, entre otros, para promover la inversión en el campo, generar ingresos e impulsar la producción en sus distintas fases, incrementar el empleo y contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, ha logrado avances relevantes que en el periodo (agosto 2018 – mayo 2022), ha registrado 1.792.257 operaciones de crédito de Fomento Agropecuario, por valor de \$89,1 billones de pesos, en los diferentes eslabones de las cadenas agro- productivas y agroalimentarias, a través de sus tres carteras, Redescuento, Sustitutivas y Agropecuaria. Igualmente, en desarrollo de la inclusión financiera y productiva, se destaca la participación del pequeño productor que registra un total de 1.522.948 operaciones de crédito de Fomento Agropecuario, que representa el 85% del número total de operaciones, por valor total de \$12,4 billones de pesos, que representa el 14% del valor total de las colocaciones.

Respecto al crédito de redescuento también se muestra un resultado positivo durante el cuatrienio (agosto 2018 - julio de 2022) con \$20,9 billones de pesos colocados en 1.362.515 operaciones. La participación de los pequeños productores por valor de crédito también ha venido creciendo al pasar del 26% al cierre del periodo 2001- 2004 al 56,3% al cierre del periodo 2018 - 2022.

Según cifras del Banco Agrario, que es quien coloca aproximadamente el 85% del Crédito de Fomento Agropecuario dirigido a pequeños productores para el periodo enero – diciembre de 2020, este otorgó un total de 205.432 créditos a pequeños productores, 15.031 créditos a medianos productores y 141 créditos a productores considerados como grandes. Esto quiere decir que se colocaron en total 2.139 billones, 1.044 billones y 69 mil millones respectivamente. Aunque en los últimos años se presentan

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

avances en la política de inclusión financiera, el Conpes 4005 de 2020 ² se menciona que (...) “el país aún enfrenta barreras para acercar a la población de menores ingresos y a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) a los servicios financieros formales, ya que existe información asimétrica entre las entidades bancarias y los posibles usuarios y un desconocimiento por parte de las entidades de la verdadera capacidad de pago de sus clientes, debido a los costos para adquirir esta información o a la falta de incentivos para hacerlo. Aunado a lo anterior, la población de menores ingresos generalmente está ubicada en los lugares más alejados geográficamente de las ciudades capitales, lo cual implica menor conectividad y menor acceso a servicios financieros (Banco Mundial, 2017; Mejía, 2018). De la misma forma, hay un bajo uso de transferencias y pagos digitales por parte de las personas y las empresas y pocos actores en los sistemas de pagos de bajo valor (SPBV), lo cual incrementa los costos de los pagos para los usuarios finales”.

Según el Reporte de Inclusión Financiera 2021³ en cuanto al acceso de adultos a crédito (...) “la tenencia de productos de crédito fue menor a medida que aumentaba la categoría de ruralidad. En efecto, las ciudades y aglomeraciones mostraron un indicador de acceso a productos de crédito vigente del 39,4% en 2021, dato que para las áreas rurales dispersas llegó al 17,6%”.

Aunque estas cifras suenan alentadoras, es casi imposible acceder a un crédito para un agricultor. Todas estas barreras que imponen los bancos es quizá uno de los problemas más importantes por resolver si queremos aumentar la productividad.

Es por esto por lo que, volviendo a las cifras del Banco Agrario, nos damos cuenta de que en el 2020 el 67,2% de las operaciones de crédito destinadas a pequeño productor se encontraban en el rango de activos mayores a 50 SMMLV (alrededor de los 50 millones de pesos) con un total de 138.062 créditos otorgados. Esto se traduce en que el sistema tradicional bancario destinado a cubrir el sector agrícola no está llegando a quienes más lo necesitan, todo esto debido a los requisitos establecidos.

En el país existe una falta de productos crediticios que se ajusten a las necesidades/realidades de los agricultores y un difícil acceso a los recursos de la banca tradicional, lo que los obliga, la mayoría de las veces, a acudir a los préstamos informales como el ‘gota a gota’ o ‘pagadiario’, con los riesgos que esto supone.

² POLÍTICA NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4005.pdf> 4 Banca de las Oportunidades y SFC, 2021. https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/202209/Reporte%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera%202021_07-09-2022.pdf

³ Banca de las Oportunidades y SFC, 2021. https://www.bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2022-09/Reporte%20de%20inclusi%C3%B3n%20financiera%202021_07-09-2022.pdf



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Es fundamental que los instrumentos financieros ofrecidos a la población dedicada al sector agrícola respondan a su realidad económica en el país. Es necesario un programa de financiamiento que se utilice para tecnificar y generar más oportunidad al agricultor. Debemos darles la oportunidad de invertir en su actividad para romper ese ciclo de baja oportunidad, baja inversión y poca productividad a la que se enfrenta.

Para garantizar la resiliencia del sector, como país debemos reforzar las cadenas de suministro, entender de la mejor manera el riesgo que corre actualmente el sector y debemos aprovechar el nuevo capital, es por esto por lo que Colombia debe promover la innovación financiera en el sector agrícola y las Fintech caracterizadas por ser flexibles y rápidas tendrán que ser parte de la solución.

Es primordial llevar al campo los avances que se han tenido en los sistemas financieros y no quedarnos solo con la banca tradicional; debemos lograr que las innovaciones financieras como lo son las Fintech tengan un ecosistema acorde con el campo y nos ayuden a avanzar en materia de inclusión financiera.

Las Fintech le han dado solución al rápido crecimiento económico de grandes segmentos de la población que están conectados digitalmente, pero que no tienen acceso a la banca tradicional y que a su vez le han permitido a países dar un salto hacia la posmodernidad financiera.

Según el Reporte de Inclusión Financiera 2021 de Banca de las Oportunidades y la Super Intendencia Financiera de Colombia (...) “el número de adultos que contaba con al menos un producto de crédito con las Fintech ascendió a 379.519 al corte de diciembre de 2021. En el caso de las PJ, 1.471 entidades accedieron a esta clase de productos, lo que indica que las Fintech colombianas de esta muestra han tenido un mayor enfoque de sus servicios en las personas naturales”.

El mismo reporte, con respecto a la localización de estas personas describe que: “Al analizar dónde se localizaban los adultos y empresarios que tenían al menos un producto financiero con este tipo de entidades, se encontró que la mayoría se ubicaban en la capital del país. Además, siete departamentos concentraban más del 70% del total de esta población”.

Así, se evidencia que la oferta de productos financieros por parte de las Fintech se encontraba especializada en algunas regiones del país Sumado a esto, al observar esta distribución por nivel de ruralidad, se encontró que las ciudades y aglomeraciones tuvieron gran parte del total de clientes (315.084), superando en más de ocho veces el valor registrado por los municipios intermedios.

En contraste, las zonas rurales del país tuvieron una baja penetración de esta clase de servicios, lo que daría indicios que este grupo de Fintech todavía no está llegando a estas áreas del territorio nacional de forma masiva. En Brasil, las trabas que pone la banca tradicional para obtener tarjetas de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

crédito han permitido el crecimiento de Nubank, el cual ha atraído a aproximadamente 40 millones de clientes, convirtiéndose en el banco digital más grande del mundo.

Aun así, hay una gran diferencia entre la velocidad con la que avanza la innovación y la velocidad con la que se regula, es por esto por lo que se busca por medio del proyecto de ley propiciar un ecosistema legal apto que nos permita abrir estas puertas para el desarrollo del agro. En el mundo está surgiendo una nueva generación de empresas de “agro-fintech”, donde la agricultura aporta la mayor parte de la producción económica y el empleo.

Como país no solo debemos propiciar el ambiente correcto para el desarrollo de los avances tecnológicos que permitan el crecimiento del sector, sino que también tenemos la responsabilidad de aportar como Estado en este crecimiento.

Es por esto, por lo que la Ley de compras públicas (Ley 2046 de 2020) dio un gran paso en la promoción del consumo de productos locales. Las compras públicas son identificadas como una estrategia que permite fortalecer a los productores y que conlleva una articulación al interior del Estado, con el fin de incluir a pequeños productores de cada una de las regiones del país, lo cual permite un crecimiento más rápido del sector.

Actualmente, existe una gran demanda de alimentos donde varios programas del Gobierno nacional requieren de alimentos, como lo son los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Programa de Alimentación Escolar (PAE), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), las Fuerzas Armadas y el Ejército Nacional con presencia en los diferentes municipios de Colombia.

Se estima que la compra de alimentos de estas entidades supera los 2.5 billones de pesos al año, aun así, siguen predominando las cadenas de intermediación y poca participación directa de los productores locales. Por lo anterior, con el aumento en el porcentaje que deben destinar las entidades a compras locales se busca fomentar la producción y el consumo local de alimentos, generar empleo y aumentar los ingresos de los productores locales que permitan contribuir a la inclusión social de esta población.

Ahora bien, en cuanto al consumo responsable dentro de los objetivos de desarrollo sostenible, la ONU ha identificado que existen dos formas para ayudar como consumidor a evitar daños irreversibles al medio ambiente, las cuales son:

1.-Reducir los desechos;

y 2.- Actuar de forma reflexiva a la hora de comprar y optar por una opción sostenible siempre que sea posible.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Con el artículo 8° no solo buscamos que desde el Gobierno nacional se trabaje en campañas que permitan concientizar a la comunidad en cuanto al daño ocasionado al medio ambiente y que permitan generar opciones más sostenibles en cada proceso de producción del sector, si no que se busca promover e impulsar el consumo de aquellos productos derivados de actividades agrícolas que actualmente son la principal fuente de ingresos de campesinos o productores locales. Esto permitirá aumentar las ventas de los pequeños, medianos y grandes productores que son de gran importancia para la economía nacional y que se han visto principalmente afectados por la situación económica derivada de la pandemia de COVID-19 en el país y en el mundo.

Por otra parte, con el fin de generar un campo más incluyente, productivo y desarrollado es primordial promover el relevo generacional, impulsando a los jóvenes para que lleven estos avances tecnológicos, procesos de innovación, buenas prácticas y de comercio al campo. De acuerdo con la Encuesta de Cultura Política realizada por el DANE en 2019, la población campesina se encuentra mayoritariamente entre los 41 y 64 años en adelante. Los jóvenes no ven oportunidades de progreso en el campo, el presente proyecto de ley busca usar las herramientas que brinda el Estado para mejorar la educación en nuestra población.

El SENA cuenta actualmente con más de 14 cursos enfocados en el agro, pero es clave establecer alianzas con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, para que juntos creen programas enfocados a mejorar la productividad y el acceso a mercados.

Por otra parte, el sector agrícola hace parte vital de nuestra historia, nuestra sociedad y nuestra economía. Es por esto que, nuestros niños y niñas deben tener un componente dentro de sus clases que reconozcan y dignifique al sector. Como país tenemos la responsabilidad de enamorar a las nuevas generaciones del campo y de la agricultura, los jóvenes son los emprendedores del mañana y tienen el potencial de superar los retos que presenta la seguridad alimentaria, son ellos quienes tienen la iniciativa y las capacidades necesarias para modernizar e innovar ya que son más receptivos a adoptar nuevos cultivos y nuevas tecnologías que pueden proporcionar mayores rendimientos.

4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA REGULAR LA MATERIA

4.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos: (...) d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;

4.2. DISPOSICIONES LEGALES

- Ley 16 de 1990 “por la cual se constituye el sistema nacional de crédito agropecuario, se crea el fondo para el financiamiento del sector agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones”.

Esta ley busca proveer y mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario, de conformidad con las políticas sectoriales establecidas en los planes y programas de desarrollo que adopte el Congreso o el Gobierno. Crea el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, cuyos objetivos principales definidos en esta ley son la formulación de la política de crédito para el sector agropecuario y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

- Ley 101 de 1993 – Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Esta ley se aprobó con el fin de proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, por medio de la protección a la producción de alimentos, adecuación del sector agropecuario y pesquero a la internacionalización de la economía, el desarrollo del sistema agroalimentario nacional, el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural y el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación.

- Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Artículo 166. Constitución de empresas de desarrollos tecnológicos innovadores. Quienes se propongan implementar desarrollos tecnológicos innovadores para realizar actividades propias de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, podrán constituir una de estas entidades y obtener un certificado para operar temporalmente, de acuerdo con las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales, incluyendo la determinación o aplicación de capitales mínimos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Dicho certificado de operación temporal no excederá de dos (2) años y podrá ser revocado en cualquier momento por la Superintendencia Financiera.

La Superintendencia Financiera autorizará la constitución de estas entidades y otorgará el respectivo certificado de funcionamiento, conforme al procedimiento que se establezca para el efecto. En desarrollo de esta disposición, el Gobierno nacional podrá determinar los montos mínimos de capital que deberán acreditarse para solicitar la constitución de las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual podrá estar diferenciado en función de las operaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del numeral 2 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Parágrafo 1°. Con sujeción a las condiciones, requisitos y requerimientos prudenciales que establezca la reglamentación a la que se refiere el presente artículo, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán implementar desarrollos tecnológicos innovadores para probar temporalmente nuevos productos o servicios, bajo la supervisión de dicha Superintendencia, por el término indicado en este artículo.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional a través de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera articulará las medidas y políticas tendientes a desarrollar mecanismos de financiación para empresas y emprendedores, con el propósito de evitar duplicidad y que se diseñen instrumentos adecuados para las diferentes etapas de desarrollo empresarial.

4.3. POLÍTICA PÚBLICA

CONPES 4005 de 2020 – Política nacional de inclusión y educación económica y financiera.

Tiene como objetivo integrar los servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y de las micro, pequeñas y medianas empresas, atendiendo sus necesidades y generando oportunidades económicas para contribuir al crecimiento e inclusión financiera del país. Este CONPES reconoce además que existen mercados incompletos de crédito en los territorios rurales y que existe información asimétrica entre las entidades bancarias y los posibles usuarios debido en parte a la imposibilidad de visibilizar la trazabilidad las transacciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

4.4. SENTENCIAS DE LA CORTE

• Sentencia C-006/2002 “La jurisprudencia ha reconocido que la Constitución Política de 1991, otorga al trabajador del campo y en general al sector agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no solo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro, partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social”.

5. - IMPACTO FISCAL

Con las modificaciones aprobadas y consignadas en el texto aprobado en primer debate en Senado, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna, de igual forma no modifica asignaciones del Presupuesto General de la Nación. Por otro lado, y de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.

6. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992 en lo relativo al régimen de conflicto de interés de los congresistas, esta iniciativa se enmarca en los causales de ausencia de conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, específicamente:

“d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual”. Lo anterior, bajo el entendido que el presente proyecto de ley tiene como objeto promover el sector agropecuario de carácter general.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, sin impedir, por lo anterior, que los mismos manifiesten sus consideraciones particulares.

7.- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No.117 DE 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

SENADO – 093 de 2022 CÁMARA, “Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario y rural en el país a través de la implementación de mecanismos que faciliten la financiación y tecnificación del campo.

Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Innovación agropecuaria: Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Agricultura de precisión: Conjunto de sistemas de apoyo a la decisión que buscan gestionar la variabilidad espacial y temporal, con el fin de maximizar el rendimiento, la calidad y el beneficio de los cultivos, así como mejorar la eficiencia de los insumos y los resultados ambientales minimizando el daño ambiental en cada unidad de tierra.

Artículo 3°. La plataforma tecnológica denominada “Mi registro Rural” creada mediante el Decreto número 405 del 24 de marzo de 2022, deberá estar actualizada y funcionar en condiciones de interoperabilidad con el Registro Único de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Registro de Tierras Despojadas, Abandonadas que administra la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) administrado por la Agencia Nacional de Tierras y el registro de los censos poblacionales étnicos a cargo de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, para que compartan la información étnica a su disposición y pueda complementar plataforma tecnológica denominada “Mi Registro Rural”, creada mediante el decreto número 405 de 24 de marzo de 2022. Lo anterior servirá para seguir caracterizando y fortaleciendo la información de la población vulnerable.

Artículo 4°. Créditos sin barreras. Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

9. Articulará con el banco agrario y otras entidades financieras de primer o segundo piso, Cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación de Fintech para el financiamiento de programas, planes y proyectos del sector agropecuario y rural y la promoción de la agricultura de precisión.

Parágrafo 1°. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos exigidos a los interesados en el Certificado de Operación Temporal sean acordes a la realidad social y económica de los agricultores del país.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional junto a INNpula Colombia, priorizará la asignación de los “créditos sin barreras” a los proyectos productivos del sector agropecuario provenientes de los municipios PDET y ZOMAC.

Artículo 5°. Facultades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG). Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, el Gobierno nacional podrá capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.

Artículo 6°. Promoción de consumo saludable y responsable. El Gobierno Nacional promoverá la producción sostenible que realizarán los beneficiarios de los mecanismos definidos en esta ley para la financiación, planificación y tecnificación del campo; y en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Gobierno nacional también deberá crear y coordinar campañas para el consumo saludable y responsable de los productos y servicios agropecuarios, fundamentadas en la calidad nutricional, impacto en los pequeños agricultores y en el impacto ambiental positivo de los alimentos “Producidos en Colombia” con el fin de promover el sector en el país.

Artículo 7°. Promoción de la educación agropecuaria en nuevas tecnologías. En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y por medio del “Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria” de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario, los estándares de bienestar animal y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales

Parágrafo 1°. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.

Parágrafo 2°. Estos cursos y programas podrán tener una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Artículo 8°. Alianzas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán realizar alianzas con universidades a nivel nacional y con el SENA, con el fin de beneficiar población rural interesada en la educación agrícola en nuevas tecnologías.

Artículo 9°. Acceso a la información por el campesinado. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) deberán desarrollar y disponer información sobre la definición y aplicación del Agro – Fintech y el proceso de Registro Rural dirigida especialmente al campesinado, la cual deberá ser clara, oportuna, accesible y entendible.

Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5a de 1992, presento ponencia favorable y, en consecuencia, de manera atenta solicito a los Senadores integrantes de la PLENARIA del Senado de la Republica dar SEGUNDO debate al Proyecto de ley número 117 de 2023 Senado - 093 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones”, cuyo contenido y articulado aprobado en primer debate de la COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL DEL SENADO es idéntico al propuesto a la plenaria del Senado, en su segundo debate.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

TEXTO PROPUESTO PARA segundo DEBATE EN COMISIÓN QUINTA DE SENADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 117 DE 2023 SENADO - 093 DE 2022 CÁMARA, “Por medio del cual se promueve el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo del sector agropecuario y rural en el país a través de la implementación de mecanismos que faciliten la financiación y tecnificación del campo.

Artículo 2°. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Innovación agropecuaria: Introducción de productos, bienes, servicios, procesos y métodos nuevos en el ámbito productivo, de transformación o adecuación de la producción, administrativo, organizacional, financiero y crediticio, informático, de mercadeo y comercialización, que incorporen mejoras significativas en el desempeño del sector agropecuario.

Agricultura de precisión: Conjunto de sistemas de apoyo a la decisión que buscan gestionar la variabilidad espacial y temporal, con el fin de maximizar el rendimiento, la calidad y el beneficio de los cultivos, así como mejorar la eficiencia de los insumos y los resultados ambientales minimizando el daño ambiental en cada unidad de tierra.

Artículo 3°. La plataforma tecnológica denominada “Mi registro Rural” creada mediante el Decreto número 405 del 24 de marzo de 2022, deberá estar actualizada y funcionar en condiciones de interoperabilidad con el Registro Único de Víctimas que está a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el Registro de Tierras Despojadas, Abandonadas que administra la Unidad Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) administrado por la Agencia Nacional de Tierras y el registro de los censos poblacionales étnicos a cargo de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, y la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, para que compartan la información étnica a su disposición y pueda complementar plataforma tecnológica denominada “Mi Registro Rural”, creada mediante el decreto número 405 de 24 de marzo de 2022. Lo anterior servirá para seguir caracterizando y fortaleciendo la información de la población vulnerable.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Artículo 4°. **Créditos sin barreras.** Modifíquese el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:

9. Articulará con el banco agrario y otras entidades financieras de primer o segundo piso, Cooperativas de ahorro y crédito, fondos de inversión, sociedades Fintech y demás actores relacionados con el acceso al financiamiento de los emprendedores, organizaciones de la economía solidaria y las MiPymes, la estructuración y colocación de productos y servicios financieros y no financieros. De igual forma, se impulsará la creación de Fintech para el financiamiento de programas, planes y proyectos del sector agropecuario y rural y la promoción de la agricultura de precisión.

Parágrafo 1°. Con el fin de darle cumplimiento al presente artículo y cumplir con su objetivo, el Gobierno nacional deberá dentro de su reglamentación, garantizar que los requisitos exigidos a los interesados en el Certificado de Operación Temporal sean acordes a la realidad social y económica de los agricultores del país.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional junto a INNpula Colombia, priorizará la asignación de los “créditos sin barreras” a los proyectos productivos del sector agropecuario provenientes de los municipios PDET y ZOMAC.

Artículo 5°. **Facultades para el financiamiento del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).** Con el propósito de impulsar el financiamiento agropecuario y la inclusión financiera rural, el Gobierno nacional podrá capitalizar el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) con recursos provenientes de las utilidades que en cada ejercicio anual liquide el Banco Agrario de Colombia.

Artículo 6°. **Promoción de consumo saludable y responsable.** El Gobierno Nacional promoverá la producción sostenible que realizarán los beneficiarios de los mecanismos definidos en esta ley para la financiación, planificación y tecnificación del campo; y en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), el Gobierno nacional también deberá crear y coordinar campañas para el consumo saludable y responsable de los productos y servicios agropecuarios, fundamentadas en la calidad nutricional, impacto en los pequeños agricultores y en el impacto ambiental positivo de los alimentos “Producidos en Colombia” con el fin de promover el sector en el país.

Artículo 7°. **Promoción de la educación agropecuaria en nuevas tecnologías.** En el marco del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y por medio del “Subsistema de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria” de que trata la Ley 1876 de 2017 se podrán diseñar cursos y programas enfocados a mejorar la productividad del sector agropecuario, los estándares de bienestar animal y el acceso a mercados por medio de la tecnificación agrícola con un enfoque Sostenible y de Conservación Ambiental. Así mismo, en el marco de la educación agrícola se establecerá un enfoque para promoción de la salud y la seguridad de los trabajadores rurales

Parágrafo 1°. En el diseño de los cursos y programas para mejorar la productividad del agro y acceso a mercado por medio de la tecnificación agrícola, se deberá tener en cuenta la economía agrícola propia de cada región, con el fin de que la oferta de los cursos y programas se realice para incentivar sus productos, bienes, servicios agrícolas.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C



H.S. MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO

Parágrafo 2°. Estos cursos y programas podrán tener una asignación directa del 50% de los cupos para las mujeres, los campesinos y víctimas del conflicto armado.

Artículo 8°. Alianzas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán realizar alianzas con universidades a nivel nacional y con el SENA, con el fin de beneficiar población rural interesada en la educación agrícola en nuevas tecnologías.

Artículo 9°. Acceso a la información por el campesinado. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y el Fondo de Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) deberán desarrollar y disponer información sobre la definición y aplicación del Agro – Fintech y el proceso de Registro Rural dirigida especialmente al campesinado, la cual deberá ser clara, oportuna, accesible y entendible.

Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 - Edificio Nuevo del Congreso - Mezz. Norte Oficina 2 - Tel 3823178-3823179

Email: miguel.barreto@senado.gov.co

Bogotá D.C